



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Decreto LX-36, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 25 de agosto del presente año, se recibió Oficio número 0490, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Decreto LX-36, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 1º de septiembre del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-0990, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual pretende fusionar la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano, a fin de otorgar mayores facultades al citado órgano de gobierno, para implementar acciones y programas a favor de la mujer del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el promovente que en fecha 23 de febrero del 2005 mediante Decreto número LIX-7, se aprobó la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28, de fecha 8 de marzo del 2005. Asimismo, en fecha 12 de junio de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-36 mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tiene por objeto primordial establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alternar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisiones y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos para ello.

Refiere el iniciador de la presente acción legislativa que con el objeto de optimizar el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la Comisión de Gobierno, Legislación y Reglamentos en coordinación con la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en ejercicio de sus funciones, consideraron necesario reformar diversos artículos al Decreto mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo. Dichas reformas consisten principalmente en la eliminación de la Junta de Gobierno para otorgarle mayor autonomía al Consejo Consultivo, el cual se integra por consejeros ciudadanos. Asimismo se realizan adecuaciones en los objetivos del Instituto separándolos en dos grandes rubros: 1) En el ámbito ciudadano y, 2) En su relación con el gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También señalan que el proyecto de reformas se realizó con la participación activa de la sociedad civil organizada, con el firme propósito de hacer del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo un órgano vanguardista. Mediante las reformas se pretende dar continuidad a un conjunto de objetivos comunes encaminados al adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 10, 15, 16 y demás relativos de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.

En tales condiciones, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Ayuntamiento promovente, aprobó en forma unánime las reformas a diversos artículos del Decreto LX-36 mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Efectuado el estudio y análisis encomendado a esta Comisión dictaminadora, quienes suscribimos el presente dictamen coincidimos en que la Iniciativa promovida resulta procedente a la luz de las consideraciones que enseguida se establecen.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe resaltar que la presente legislatura tuvo a bien aprobar el Decreto LX-36 mediante el cual se creó el Instituto de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo objeto es establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los autores de la Iniciativa en relación a que con la modificación al Decreto citado, se procura generar un esquema de mayor oportunidad y beneficio para las mujeres de esa localidad fronteriza, lo que desde luego constituye un compromiso para todos aquellos que participamos desde cualquier espacio gubernamental.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

Teniendo como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO LX-36 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversos artículos del Decreto número LX-36 mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene por objeto:

Promover y fomentar las condiciones sociales, económicas y políticas equitativas, que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros.

Para tal efecto se requieren:

- a) Mecanismos institucionales, promoción de programas sociales, culturales y proyectos económicos, que garanticen acceso igualitarios entre hombres y mujeres a oportunidades y beneficios sociales, enfatizando el buen uso y control de los recursos y bienes de la sociedad;
- b) Promover la perspectiva de género de todos los sectores y ámbitos de la comunidad, mediante la elaboración y evaluación de políticas públicas, nacionales, estatales y municipales; y
- c) Sensibilizar y capacitar funcionarios en perspectivas de género.

1) EN EL ÁMBITO CIUDADANO.

I. Fomentar la educación, preparación y desarrollo de la mujer sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, sin distinción de etnia, religión, cultura o preferencia sexual;

II. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados al fortalecimiento de las capacidades y desarrollo integral de la mujer;

III. Impulsar la participación de la mujer en todos los niveles de decisión pública, así como en todo tipo de programas que promuevan su desarrollo sustentados en la equidad de género;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Promover la defensa y desarrollo de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo;

V. Impulsar medidas que garanticen el acceso de las mujeres en un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, que corresponda a sus necesidades y demandas;

VI. Instrumentar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres;

VII. Impulsar programas, acciones y medidas que busquen erradicar todo tipo de violencia contra la mujer en todos los ámbitos, así como el libre acceso a mecanismos de prevención y protección para ellas y sus hijos;

VIII. Promover y asistir en proyectos productivos y económicos para el fortalecimiento de las capacidades de la mujer;

IX. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres de la tercera edad;

X. Construir una base de datos y estadísticas que reflejen las condiciones de desigualdad e inequidad de género a nivel regional y con base a ellos generar acciones y programas para combatirlas;

2. EN SU RELACIÓN CON EL GOBIERNO.

XI. Promover la elaboración de políticas públicas encaminadas a la equidad de género y garantizar un ambiente libre de todo tipo de violencia;

XII. Promover la perspectiva de género mediante la promoción, elaboración, evaluación y práctica de políticas públicas, nacionales, estatales y municipales;

XIII. Sensibilizar y capacitar funcionarios públicos en perspectiva de género;

XIV. Promover la participación de la mujer en la organización y planificación de programas y acciones de gobierno, sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, sin distinción de etnia, religión, cultura o preferencia sexual, rechazando la discriminación de la mujer, de manera congruente con los planes de desarrollo municipal, estatal y federal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Representar al municipio ante instituciones homólogas de otros municipios y entidades de la federación y ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, con el fin de la integrar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo del mejoramiento de las condiciones de las mujeres del municipio de Nuevo Laredo;

XVI. Instrumentar programas y celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los diversos sectores de la sociedad, con instituciones, organismos públicos y privados para coordinar acciones en beneficio de la mujer del municipio;

XVII. Organizar un sistema de información que documente e investigue a la mujer del municipio, para conocer sus necesidades y aspiraciones, que permitan definir políticas de atención a su entorno;

XVIII. Gestionar ante las dependencias y entidades Estatales, Municipales y Federales, los apoyos que requieran las mujeres del municipio, a través de los medios y dependencias necesarios para ello;

XIX. Promover las modificaciones legales necesarias que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres y la familia;

XX. Impulsar por todos los medios la inclusión y/o modificación de políticas que impongan servicio comunitario como penalización, en los delitos de violencia física y/o moral;

XXI. Promover y asistir en proyectos productivos y económicos, para el fortalecimiento de las capacidades de la mujer;

XXII. Desarrollar mecanismos financieros para fortalecer las actuaciones del Instituto; y

XXIII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramientos de las condiciones de la mujer en congruencia con el Programa Nacional de la Mujer y del Instituto Municipal de la Mujer Tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que adquiera con base a cualquier título legal;
- II. Los subsidios, donaciones y legados que reciban de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera, podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo que se establece en la presente; y
- III. Los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de egresos del municipio;

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración con organismos privados y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la mujer;
- II. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la mujer;
- III. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto;
- IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de la mujer;
- V. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la mujer en los distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal, regional o municipal;
- VI. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la mujer;

VIII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública, Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presten orientados a la mujer.

IX. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a las mujeres; y

X. Aquellas que le otorgue el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Consultivo.
- II. La Dirección.
- III. El Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y quien tendrá voto de calidad en el Consejo;

II.- Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto;

III.- Doce Consejeros.

Por cada consejero propietario habrá un suplente. Los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y voto, con la salvedad de la Secretaria Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz.

El cargo de Consejero será honorífico y por tanto no remunerado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los doce consejeros se conformarán de la siguiente manera: diez Consejeras o Consejeros Ciudadanos que sean líderes de opinión o que se hayan destacado por su labor social, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles; el Regidor o Regidora del Ayuntamiento de Nuevo Laredo que presida la Comisión de Equidad de Género y él o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y de la Sociedad del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, o de la dependencia que asuma dichas funciones, con ésa o cualquier otra denominación.

La renovación de la mitad de las Consejeras o Consejeros Ciudadanos se hará cada tres años, salvo en el caso del primer Consejo Consultivo, el cual estará integrado por cinco integrantes que habrán de durar con su responsabilidad 18 meses y cinco que habrán de durar tres años. A partir de dicha renovación, todos los periodos de los Consejeros ciudadanos serán de tres años.

En la primera sesión del Consejo que se lleve a cabo tras la renovación del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, las Consejeras o Consejeros Ciudadanos elegirán de entre sus miembros a un Consejero o Consejera Ciudadana quien fungirá como Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia del Presidente Municipal.

El Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fijará las formas y procesos de trabajo del Instituto y del Consejo Consultivo. Dicho reglamento determinará además la periodicidad y forma para convocar a juntas del Consejo, quórum de instalación y de votación, así como las causas de remoción de sus miembros y la manera de reemplazarlos.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto para actos de dominio y la delegación de la misma;
- II. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo del Instituto que presente la Directora General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Analizar y aprobar, en su caso la propuesta de reformas del reglamento interior del Instituto;
- V. Recibir de la Dirección, informes anuales del funcionamiento del Instituto y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual del Instituto que presente la Dirección;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Instituto que le presente la Dirección; los cuales deben ser de acceso al público en general y publicarse periódicamente para conocimiento de la ciudadanía;
- VIII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- IX. Celebrar con apoyo del Ejecutivo Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;
- X. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto, en lo relativo al Programa Institucional de la Mujer;
- XI. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Decreto de creación;
- XII. Promover vínculos de colaboración con los responsables de los diversos órdenes y esferas de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- XIII. Proponer, dar seguimiento y opinar sobre la ejecución de las políticas públicas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto en beneficio de las mujeres, con base en la Ley para la Equidad de Género del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV. Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

XV. Analizar y opinar sobre los proyectos que someta a su consideración la Dirección del Instituto;

XVI. Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;

XVII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;

XVIII. Remitir la cuenta pública del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción IV inciso c), 15, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas; y

XIX. Las demás que se establezcan en el presente instrumento legal, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por:

I. Una Directora General;

II. Un Subdirector (a) de Difusión y Vinculación;

III. Un Subdirector (a) de Operaciones.

ARTÍCULO 11.- La Directora General del Instituto de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, será nombrada por el Consejo Consultivo y ratificada por el R. Ayuntamiento, y tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones del Consejo Consultivo, además de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el del Distrito Federal;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo Consultivo;

III. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus estrategias y programas;

IV. Formular el programa de trabajo del Instituto y presentarlo al Consejo Consultivo para su aprobación;

V. Elaborar propuesta de reformas al reglamento interno del Instituto y presentarlo para su análisis y aprobación al Consejo Consultivo;

VI. Responsabilizarse ante el Consejo Consultivo de la correcta administración y funcionamiento del Instituto, así como de la ejecución puntual de los programas de trabajo;

VII. Promover la participación económica de los organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la mujer neoladerense;

VIII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto; y

IX. Las demás de su competencia que expresamente le otorgue el Consejo Consultivo, y que sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las o los titulares de las áreas administrativas y operativas del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a nivel de Directores o Subdirectores, serán designadas en sesión ordinaria por el Consejo Consultivo Ciudadano, como máxima autoridad, a propuesta de la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien tendrá también la facultad de proponer modificaciones al organigrama del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de realizar todos los nombramientos o cambios de personal que considere necesarios para la correcta operación del mismo.

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.-

1. La vigilancia del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el órgano colegiado denominado Consejo Sociedad Gobierno, existencia que se acredita dentro del Capítulo III del Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil vigente para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

a) Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por el presente Reglamento, el Programa Institucional de la Mujer, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

b) Practicar auditorías internas y externas a través de una empresa independiente de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran; siendo estos de acceso sin restricción a los ciudadanos y publicados periódicamente;

c) Recomendar al Consejo Consultivo las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

d) Asistir con voz a las sesiones del Consejo Consultivo; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e) Las demás que establezca la Ley para la Equidad de Género del Estado de Tamaulipas, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus trabajadores de base se regirán por lo dispuesto en los ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto LX-36 mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas